



Asunto: **Iniciativa**

San Francisco de Campeche, Campeche; 22 de mayo de 2023.

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

El que suscribe Diputado **César Andrés González David**, integrante del Grupo Legislativo de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche; someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 6° de la Constitución Política del Estado de Campeche, con el fin de garantizar el derecho humano al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación; al tenor y justificación de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La única y cambiante naturaleza de internet no sólo permite a los individuos ejercer su derecho de opinión y expresión, sino que también forma parte de sus derechos humanos y promueve el progreso de la sociedad en su conjunto".

Frank La Rue

Relator especial de la ONU

Esta importante frase del relator especial de la ONU condensa las fortalezas de la presente iniciativa, ya que, cuando hablamos de derechos humanos, obligatoriamente estos están relacionados con los conceptos de libertad, democracia, igualdad, inclusión entre otros y estos involucran de forma directa y activa a los sujetos de derecho; es en esta relación donde el derecho a internet, se convierte en nuestros días en un derecho humano.

Nuestra Constitución Política del Estado de Campeche es el documento que expresa los derechos humanos que resguardamos, la tutela de estos, rige los compromisos y acciones que asumen de las autoridades para garantizar que todos los campechanos podamos disfrutar de las condiciones, bienes y libertades necesario. Una amplia mayoría de los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos vigentes aluden al derecho al internet, como un derecho humano, como se puede observar en los siguientes instrumentos:

La **Organización de las Naciones Unidas (ONU)**, mediante acuerdo del 4 de julio de 2018 adoptó la resolución sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet, la cual reafirma la importancia de la protección y garantías para el ejercicio de los derechos humanos en línea. Entre los aspectos más importantes, la resolución señala que los actores del sector privado deben guiarse por el derecho internacional de los derechos humanos y tomarlo como base para sus





políticas de moderación de contenido, así como asegurar y proteger la confidencialidad de las comunicaciones digitales.¹

El documento oficial reconoce también importantes características de este derecho, como los siguientes:²

- Que de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se exhorte a los Estados a que promuevan y faciliten el acceso a internet y el desarrollo de medios de comunicación en todos los países.
- Para el organismo internacional, el acelerado crecimiento de las tecnologías debe verse como una oportunidad para reforzar el derecho humano de la libre expresión.
- Que el derecho a la información debe ser un principio del que ningún ser humano debe ser privado.
- La resolución advierte que el internet es una herramienta importante en la promoción del derecho a la educación, sin perder de vista la necesidad de abordar la alfabetización y la brecha digital.
- Alienta a los gobiernos a que adopten medidas oportunas para no dejar fuera a las personas con discapacidad al acceso a nuevas tecnologías.

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), organismo de las Naciones Unidas, en su Declaración de Principios de Ginebra, de 2003, reconoce que la educación, el conocimiento, la información y la comunicación son esenciales para el progreso, la iniciativa y el bienestar de los seres humanos. Y establece que las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) tienen inmensas repercusiones en prácticamente todos los aspectos de nuestras vidas. Por lo que observa, que el rápido progreso de estas tecnologías brinda oportunidades sin precedentes para alcanzar niveles más elevados de desarrollo. La capacidad de las TIC para reducir muchos obstáculos tradicionales, especialmente el tiempo y la distancia, posibilitan, por primera vez en la historia, el uso del potencial de estas tecnologías en beneficio de millones de personas en todo el mundo.³

De acuerdo con la UNESCO (2005), la brecha digital es la separación que existe entre las personas que utilizan las TIC como parte rutinaria de su vida diaria y las que no tienen acceso a ellas, o bien, no saben cómo usarlas.⁴ Por lo que, uno de los mecanismos para combatir la brecha digital consiste en el desarrollo de competencias en cada uno de los agentes que intervienen en el proceso educativo.

Por su parte la **Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet de la Organización de los Estados Americanos, de fecha 1 de junio de 2011** se estableció que los Estados tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. El acceso a Internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud

¹ Consultado en: <https://r3d.mx/2018/07/18/la-onu-adopta-resolucion-sobre-promocion-proteccion-y-disfrute-de-los-ddhh-en-internet/#:~:text=El%204%20de%20julio%20de,los%20derechos%20humanos%20en%20l%C3%ADnea>.

² Consultado en: https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_32_L20.pdf.

³ Consultado en: <https://www.itu.int/net/wsis/docs/geneva/official/dop-es.html>

⁴ Torres Gastelú, Carlos Arturo; Valencia Avilés, Luis Alfredo, Uso de las TIC e internet dentro y fuera del aula Apertura, vol. 5, núm. 1, abril, 2013, pp. 108-119 Universidad de Guadalajara Guadalajara, México.



y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres. Los Estados tienen la obligación positiva de facilitar el acceso universal a Internet y como mínimo deberán:

- I. Establecer mecanismos regulatorios que contemplen regímenes de precios, requisitos de servicio universal y acuerdos de licencia para fomentar un acceso más amplio a Internet, incluso de los sectores pobres y las zonas rurales más alejadas.
- II. Brindar apoyo directo para facilitar el acceso, incluida la creación de centros comunitarios de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y otros puntos de acceso público.
- III. Generar conciencia sobre el uso adecuado de Internet y los beneficios que puede reportar, especialmente entre sectores pobres, niños y ancianos, y en las poblaciones rurales aisladas.
- IV. Adoptar medidas especiales que aseguren el acceso equitativo a Internet para personas con discapacidad y los sectores menos favorecidos.

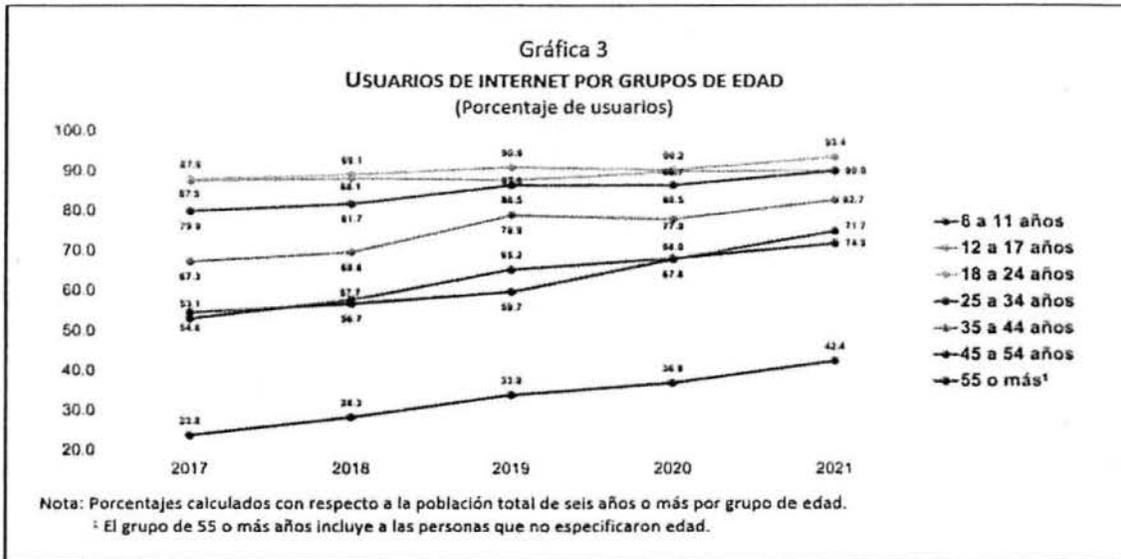
México como otros países del mundo está en un proceso de transición respecto a las formas en que la sociedad actual genera sus propios conocimientos, los utiliza y se apropia de ellos; por lo que las instancias que rigen a la educación superior, media superior y básico, como es la Secretaría de Educación Pública (SEP) y diferentes áreas del conocimiento, están promoviendo que los nuevos planes de estudio sean flexibles y centrados en el aprendizaje de cada alumno, se promueve también el uso de las tecnologías de información y comunicación en el proceso educativo para desarrollar en los alumnas y alumnos las habilidades y destrezas que les permitan desenvolverse adecuadamente en el nuevo entorno social.

Sin embargo, la conectividad a la banda ancha de internet en nuestro país sigue siendo un problema a resolver, muestra de ello fue la necesidad y cobertura que se dio durante la reciente pandemia de Covid-19, donde se observaron y documentaron, importantes diferencias en el acceso a internet entre sectores de la población y entidades del país.

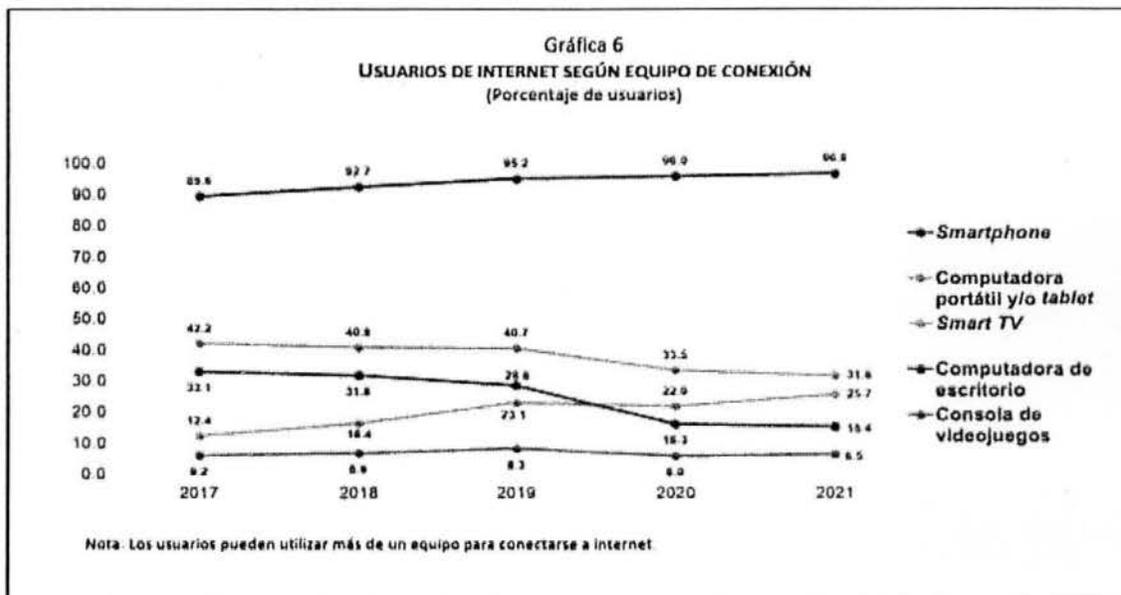
Como muestra de estas mediciones encontramos la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2021, realizada por el INEGI en colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la cual tiene como finalidad conocer la disponibilidad y el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en los hogares y su utilización por los individuos de seis años o más en México.

Entre sus principales resultados encontramos que:

- En 2021 había **88.6 millones de personas usuarios de internet**, lo que representó 75.6% de la población de seis años o más; esta cifra reveló un aumento de 4.1% respecto de 2020.
- Que **el grupo que concentró el mayor porcentaje de personas usuarias de internet fue el de 18 a 24 años**, con una participación de 93.4%. Le siguieron los grupos de 12 a 17 y de 25 a 34 años, ambos con 90%. En tercer lugar, se ubicó el grupo de las y los usuarios de 35 a 44 años, quienes registraron un 82.7%.
- **El menor uso de internet se registro en las personas de 55 y más años**, con una participación de 42.2%. Entre 2017 y 2021, la tendencia se mantuvo al alza en todos los grupos de edad y destacó el de 6 a 11 años, con un aumento en su participación de 20.3 puntos porcentuales.



- El 81.6% de la población usuaria de internet de seis años o más se conectó en la zona urbana y 56.6% en las zonas rurales.
- Entre 2017 y 2021, el porcentaje de usuarios que conectó con dispositivos **smartphone**, **Smart TV** y **consolas de videojuegos** aumentó 89.6% a 96.8%, de 12.4 a 25.7% y de 6.2 a 6.5% respectivamente.
- Por el contrario, quienes se conectaron a través de una computadora portátil y/o Tablet y de una computadora de escritorio, disminuyeron en 10.4 y 17.7 puntos porcentuales respectivamente.





- Las entidades federativas con mayor porcentaje de población usuaria de internet fueron: Ciudad de México 88.3%, Baja California 86.8% y Sonora 85.8%. Los estados que registraron los menores porcentajes fueron: Chiapas 46.1%, Oaxaca 56.9% y Guerrero 61.4%.



Las anteriores cifras nos permiten conocer el avance del uso de las tecnologías en nuestro país, pero también reafirma que el acceso a ellas impacta directamente con el acceso a la población de otros derechos, con los niveles de educación y los niveles de pobreza y pobreza extrema en la república mexicana. Es importante destacar que nuestro Estado, se encuentra apenas arriba de la media nacional y se ubica en la posición 19 respecto al número de usuarios de internet por entidad federativa.

Por lo antes expuesto la presente adición a nuestro texto constitucional, tiene por objeto visualizar este derecho en nuestro documento que tutela los mismos, con el objetivo de detonar reformas, leyes, políticas, acciones, movimientos a favor del ejercicio pleno del derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.

ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia constitución, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; que en la interpretación de las normas se debe optar por la protección más amplia a las personas; que todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de manera que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones, en los términos que establezcan las leyes.



Sobre las reformas en materia del derecho a la información es importante señalar que de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los mexicanos contamos con el Derecho Humanos de Acceso a la Información Gubernamental tanto en la Federación como en las Entidades Federativas. Y en sus primeros tres párrafos encontramos la protección de la manifestación de las ideas, el derecho a la información plural y oportuna y el derecho al acceso a las tecnologías, como se muestra a continuación.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Y en su apartado B del mismo artículo especifica en sus primeras tres fracciones señala lo siguiente en materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

De conformidad con el artículo sexto de la Constitución Política del Estado de Campeche enfatiza que además de lo que establece la a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe sobre derechos garantizados para toda persona que se encuentra en territorio nacional, las que estén en territorio campechano gozarán de los demás derechos humanos que la propia Constitución reconoce y garantiza en su ejercicio; así como los que surjan de los convenios internacionales suscritos por el Estado Mexicano y de las demás leyes que emita el Congreso de la Unión emanadas de la Carta Federal.



Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO AL ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 6° de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 6. (...)

(...)

(...)

Toda persona en el Estado de Campeche tiene derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos los servicios de banda ancha e internet. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital con metas anuales y sexenales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los 22 días del mes de mayo de dos mil veintitres.

ATENTAMENTE

CÉSAR ANDRÉS GONZÁLEZ DAVID
GRUPO PARLAMENTARIO
MORENA